

**Artículo 52. Infracciones.**

La vulneración de los derechos o el incumplimiento de las obligaciones establecidos en el presente Título constituye infracción administrativa y será sancionado conforme se dispone en el Título XI.

**Artículo 53. Responsables.**

Son responsables solidariamente de las infracciones las personas que organicen o exploten realmente las actividades o los establecimientos y las personas titulares de la correspondiente licencia o, en su caso, la entidad pública o privada titular del servicio.

**Artículo 54. Clasificación de las infracciones.**

Las infracciones establecidas en el presente Título se clasifican en muy graves, graves y leves.

**1. Son infracciones muy graves:**

- a. Impedir el acceso, la deambulación y permanencia de las personas con discapacidad visual que vayan acompañadas de perro-guía o de asistencia, en cualquiera de los lugares, establecimientos o transportes enunciados en el presente Título, cuando sean de titularidad pública.
- b. La reincidencia por comisión de tres faltas graves en el período de un año, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

**2. Son infracciones graves:**

- a. Impedir el acceso, la deambulación y permanencia de las personas con discapacidad visual que vayan acompañadas de perro-guía o de asistencia, en cualquiera de los lugares, establecimientos o transportes enunciados en el presente Título, cuando sean de titularidad privada.
- b. El cobro de cantidades derivadas del acceso de los perros-guía o perros de asistencia en los términos establecidos en el presente Reglamento.
- c. La reincidencia por comisión de tres faltas leves en el período de un año, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

**3. Son infracciones leves:**

- a. El incumplimiento por parte de la persona usuaria de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Título.
- b. El uso indebido del distintivo oficial de perro guía o de perro de asistencia.
- c. La exigencia de forma arbitraria o irrazonada de la presentación de la documentación sanitaria del perro-guía o perro de asistencia.
- d. Cualquier conducta tendente a dificultar el ejercicio de los derechos reconocidos en el presente Reglamento o normativa de desarrollo, así como la simple inobservancia de sus disposiciones, siempre que no se cause perjuicio grave y que no estén tipificadas como falta grave o muy grave.

Las infracciones serán sancionadas conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento.

**TITULO VIII****COLONIAS FELINAS****CAPITULO I****ACCIONES MUNICIPALES DE PROMOCIÓN DEL BIENESTAR DE LOS ANIMALES****Artículo 55. Promoción del bienestar animal.**

1. La Ciudad Autónoma de Melilla promueve la existencia de las colonias controladas de gatos ferales y da apoyo a las asociaciones y/o voluntarios/as que cuidan de ellos, debiendo contar estos de la correspondiente formación que será a cargo de la Ciudad Autónoma de Melilla o de las Asociaciones. Las colonias de gatos serán identificadas y censadas por el servicio correspondiente de la Consejería competente de la Ciudad de Melilla, quien también les proveerá de la correspondiente identificación a los cuidadores de colonias que pertenezcan a Entidades o Asociaciones en el ámbito de protección de la fauna que colaboren con la Administración competente.
2. Los gatos ferales pertenecientes a las colonias serán alimentados por sus cuidadores con pienso seco diariamente, o en su caso, aquel que atendiendo a la edad del cachorro se estime como recomendable, y dispondrán siempre de agua limpia y fresca. Se acostumbrará a los gatos a alimentarse en el mismo lugar y a la misma hora para facilitar la captura y la observación de la colonia. Los recipientes de comida tendrán un diseño estéticamente aceptable y se colocarán, en lugares discretos y protegidos, -en especial los comedores y abrevaderos- para evitar accesos no autorizados al margen de los voluntarios encargados de su cuidado. Nunca se dejará el alimento en el suelo. Los restos de alimento serán limpiados diariamente por los cuidadores responsables para evitar riesgos sanitarios. En todo caso, siempre se debe cumplir la obligación de prevenir y evitar ensuciar los espacios públicos.
3. Todos los gatos de la colonia deberán ser esterilizados y marcados mediante incisión en forma de V en la oreja izquierda, con excepción de aquellos que se dirijan a la adopción. Para ello se establecerán protocolos de colaboración entre la Ciudad Autónoma de Melilla, las asociaciones o entidades colaboradoras y, en su caso, el Ilustre Colegio de Veterinarios de Melilla. Las Asociaciones podrán desarrollar actividades que redunden en la protección y defensa de los animales, realizar campañas de sensibilización, programas de adopción de animales de compañía, programas de concienciación ciudadana respecto a los cuidados necesarios para la tenencia de animales etc. Esta Ciudad Autónoma, en el ámbito de sus competencias y disponibilidad económica, podrá